



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO Nº 010

FECHA: 22 de Febrero de 2022

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2018-00097-00	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE	YESENIA RODRIGUEZ URIANA	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	21/02/2022	C.PRINCIPAL
2022-00012-00	Ejecutivo Singular	BRAYAN ZUÑIGA ARCINIEGA	HEREDEROS INDETERMINADOS	INADMITE POR NO CUMPLIR REQ. DEL ART. 90 Nral 2º del C.G.P. Y ART. 26 Nral. 3º DEL C.G.P.	21/02/2022	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 22 de Febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M. EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO SE PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MERLYS ROCÍO BARROS FUENTETAYOR
Secretaria

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial, enviado vía correo institucional, por la Dra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en calidad de poderdante ejecutante en el presente proceso, en contra de YESENIA RODRIGUEZ URIANA Y OTRA, donde solicita al despacho el archivo del proceso, levantamiento de las medidas cautelares, sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho y la entrega de cualquier título judicial que repose en el proceso a los demandados, por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su conocimiento.

SULAY PEREZ CUAN

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DDE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. Y/O DRA. BEXY YELENA AMAYA MENDOZA.

CONTRA: YESENIA RODRIGUEZ URIANA Y EVELINA EPIEYU URIANA.

RAD: 445604089001-2018-00097-00

En atención al informe secretaria y al memorial con que se relaciona, suscrito por señora **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO**, en su condición de poderdante ejecutante de la parte demandante en el proceso de la referencia, en donde solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación con los respectivos intereses y costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a condenas en costas ni agencias en derecho, la entrega de cualquier título judicial que repose en esta demanda a los demandados y el archivo del proceso. En razón a lo anterior el despacho

Resuelve:

- 1.- Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- En el evento de que en la cuenta judicial de este Juzgado, existan títulos judiciales que pertenezcan al proceso de la referencia, deberán ser entregados a la parte demandada.
- 4.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Radicación, No. 445604089001-2022-00012-00

Ref.: Proceso **ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO- DECLARACION DE PERTENENCIA DE LEDA ESTHER AMAYA DE DUCAND Y/O DR. BRAYAN DAZAEH ZUÑIGA ARCINIEGAS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Procede el despacho a resolver en derecho si admite o no la presente demanda de la referencia.

Luego de realizarse un estudio minucioso a la presente demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO- DECLARACION DE PERTENENCIA**, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 90 Nral. 2º del C.G.P., y, Art. 26 Nral 3º del C.G.P., o sea cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley, ya que junto con la demanda se puede establecer que no se aportó el certificado de avalúo catastral, emitido por el I.G.A.C., para poder determinar la cuantía, por lo que es de suma importancia dentro de este tipo de actuaciones judiciales.

Además se observa el despacho que una de la pruebas de la presente demanda que reza Certificado especial de pertenencia pleno dominio, en el numeral primero no concuerda la ubicación del inmueble objeto de la presente demanda, puesto que en el cuerpo de la demanda el inmueble en los hechos que se encuentra ubicado en el Municipio de Manaure y en el certificado de proceso de pertenencia esta certificado que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Riohacha, así como tampoco concuerda el número de matrícula.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO- DECLARACION DE PERTENENCIA**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 90 Nral. 2º del C.G.P., y, Art. 26 Nral 3º del C.G.P., o sea cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley, ya que junto con la demanda se puede establecer que no se aportó el avalúo catastral.

Además, no concuerda la ubicación del inmueble objeto de la presente demanda puesto que en el cuerpo de la demanda el inmueble está ubicado en el Municipio de Manaure y no en Riohacha como dice la certificación, así como tampoco concuerda el número de matrícula.

SEGUNDO: CONCÉDASELE al apoderado el término de cinco (5) días para que subsane la presente demanda, con la advertencia de que si no lo hace, la misma se rechazara.

TERCERO: RECONOCESE, personería jurídica para actuar, al doctor **BRAYAN DAZAEH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.118.821.094** y T.P. No. 363.204 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de **LEDA ESTHER AMAYA DE DUCAND.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO